ANEXO NÚMERO 3

Complemento personal por antigüedad

Número trienios	Anual 1997	Acumulado 1997
1.°	24.480	24.480
2.°	32.655	57.135
3.°	40.605	97.740
4.°	40.710	138.450
5.°	48.795	187.245
6.°	48.810	236.055
7.°	56.955	293.010

A partir del séptimo trienio se pagará sin limitación de número, conforme el valor pactado para el séptimo.

El pago de este complemento se efectuará en quince pagas. Es decir, las correspondientes a los doce meses naturales y las tres extraordinarias de beneficios, julio y Navidad.

Premio antigüedad.—El personal que cumpla veinticinco, treinta y treinta y cinco años de antigüedad en la empresa percibirá un premio, consistente en una paga equivalente a una mensualidad periódica.

ANEXO NÚMERO 4

Subvenciones y ayudas

Subvención por hijos disminuidos físicos o psíquicos: Conforme a lo determinado en artículo número 20 del presente Convenio, se fija una subvención de 57.309 pesetas mensuales.

Seguro de vida y accidentes: «Fiat Auto España, Sociedad Anónima», tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados un seguro de vida que cubre los riesgos de: Fallecimiento, invalidez permanente absoluta y fallecimiento por accidente. Las condiciones de la póliza están suficientemente divulgadas entre los empleados para que las utilicen en su beneficio.

Subvención comedor: «Fiat Auto España, Sociedad Anónima», subvenciona para todos sus empleados el 80 por 100 del coste del cubierto, vigente en cada momento en el comedor del centro de trabajo ubicado en Alcalá de Henares (Madrid). El 20 por 100 restante será a cargo del empleado que utilice el citado servicio.

ANEXO NÚMERO 5

Horario de trabajo

Para 1997 se establece el siguiente horario de trabajo:

Centro de trabajo de Alcalá de Henares.

Del 1 de enero de 1997 al 28 de mayo de 1997, los días laborables de lunes a viernes serán:

Entrada, ocho horas treinta minutos.
Salida, diecisiete horas diez minutos.
Interrupción de cuarenta minutos para comer.
Flexibilidad de una hora entrada-salida.

Del 29 de mayo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, los días laborables de lunes a viernes serán:

Entrada, ocho horas treinta minutos.
Salida, diecisiete horas veinte minutos.
Interrupción de cuarenta minutos para comer.
Flexibilidad de una hora entrada-salida.

Salvo los viernes comprendidos entre el 30 de mayo y la totalidad de los de junio, julio, agosto, septiembre y 3 de octubre, que será:

Entrada, ocho horas treinta minutos.
Salida, catorce horas treinta minutos.
Flexibilidad de una hora entrada-salida.

Calendario de fiestas locales de Madrid capital.

Direcciones regionales:

Del 1 de enero de 1997 al 28 de mayo de 1997, los días laborables de lunes a viernes serán:

Entrada, nueve horas.

Salida, diecinueve horas.

Interrupción de dos horas para comer (de catorce a dieciséis).

Del 29 de mayo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, los días laborables de lunes a viernes serán:

Entrada, nueve horas.

Salida, diecinueve horas diez minutos.

Interrupción de dos horas para comer (de catorce a dieciséis).

Salvo los viernes comprendidos entre el 30 de mayo y la totalidad de los de junio, julio, agosto, septiembre y 3 de octubre, que será:

Entrada, nueve horas.

Salida, quince horas.

El personal que eventualmente pudiera ser requerido por la empresa, con antelación y por escrito, para trabajar los viernes (desde el 30 de mayo y la totalidad de junio, julio, agosto, septiembre y 3 de octubre), por necesidades del servicio, tendrá derecho a disfrutar de dos horas en la mañana de los lunes siguientes.

Calendario de fiestas autonómicas y locales del municipio donde radique el centro de trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

25861 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 667/1995, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 667/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 22 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora de Zulueta Luchsinger, en representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 5 de enero de 1994, confirmada en reposición por la de 22 de noviembre de 1994, que denegó la inscripción de la marca número 1.616.726 "Caja España" (con gráfico), para distinguir servicios de la clase 31, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y ordenando, en consecuencia, la inscripción de la marca número 1.616.726 "Caja España" (con gráfico), para los productos reivindicados. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25862 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.129/1995, promovido por «The Upjohn Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.129/1995, interpuesto ante Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Upjohn Company», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de abril y 25 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "The Upjohn Company", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 25 de septiembre de 1995, debemos declarar y declaramos ser ajustado a derecho dicha Resolución, así como la concesión de la inscripción de la marca número 1.696.637, "Colestil Plus". Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25863 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.815/1995, promovido por «The Procter and Gamble Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.815/1995, referente al expediente de marca número 1.703.750/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Procter and Gamble Company», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril y 28 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25864 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.735/1995, promovido por «Hijos de J. Sos Borrás, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.735/1995, referente los expedientes de marcas números 1.698.317/3 y 1.698.318/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hijos de J. Sos Borrás, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 12 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25865 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.684/1995, promovido Macdonald's Corporation.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.684/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Macdonald's Corporation, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 16 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de McDonald's, contra la concesión por la Oficina Española de Patentes y Marcas del rótulo de establecimiento número 209.994, "McDowell's", así como la desestimación del recurso ordinario; debemos declarar dicho acto administrativo no conforme con el ordenamiento jurídico, anulándolo. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25866 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1996, promovido por «Sony Corporation».*

En el recurso contencioso-administrativo número 122/1996, referente al expediente del nombre comercial número 166.327/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sony Corporation», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 13 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin que haya lugar a la imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se